

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL**  
**MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN**

**LA EFICACIA EN EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE  
PROTECCION EN LOS CASOS DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR.**

**JESSICA DAYANA CUMBAJIN  
MONTENEGRO**

**TUTORA: Mgs. JUAN EVANGELISTA NÚÑEZ SANABRIA**

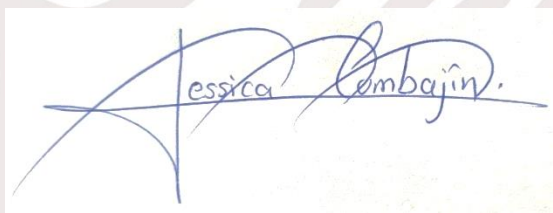
**Otavalo, agosto, 2022**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo/Nosotros, JESSICA DAYANA CUMBAJIN MONTENEGRO, declaro/declaramos que este trabajo de titulación: **“LA EFICACIA EN EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.”** es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

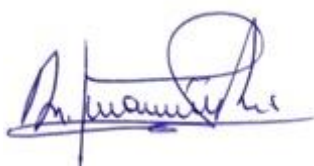
Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



Abg. Jessica Dayana Cumbajin Montenegro  
C.I. 1003805783

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado “LA EFICACIA EN EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, del /de los estudiante/s Jessica Dayana Cumbajin Montenegro, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.



**Dr. Juan Evangelista Núñez Sanabria**

CC. 1000781151

## **DEDICATORIA**

Quiero agradecer a Dios infinitamente por permitirme estar con vida y por haberme regalado una familia asombrosa quienes siempre han estado en todo momento, a mis padres que siempre me inculcaron un ejemplo de superación, humildad y a valorar todo lo que soy y lo que tengo, a mis hermanas que siempre han aportado con un granito de arena para que pueda culminar mi meta, a todos ellos dedico el presente trabajo.



## RESUMEN

El presente artículo profesional tuvo como objetivo analizar respecto a la eficiencia y la correcta utilización de las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, el problema jurídico que se suscitó dentro de la investigación es respecto que al emitir medidas de protección por parte del juzgador, las mismas tienen la finalidad de evitar la vulneración de derechos de la víctima, verificar si son correctamente aplicadas, debido a que en algunos casos siguen conviviendo con el agresor, aun cuando tienen las medidas establecidas en el artículo 558 numeral 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, es así que mal utilizan estas medidas de protección, lo cual incita a que el agresor incumpla y pueda ser procesado por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. La metodología utilizada para la investigación fue de enfoque cualitativo, con un nivel descriptivo, y el tipo de investigación es documental, para el desarrollo de este análisis se implementó la encuesta por medio de cuestionarios. En base a los resultados de la encuesta realizada y revisión de procesos judiciales, se llegó a la conclusión que son eficaces las medidas de protección pero son mal utilizadas por las víctimas, en relación que incumplen estas medidas, por lo tanto no existe un seguimiento adecuado de estas medidas de protección por una entidad competente, que se encargue de hacer cumplir con el fin de precautelar el derecho afectado, vulnerando la integridad de la víctima.

**PALABRAS CLAVE:** medidas de protección, víctima, violencia intrafamiliar

## **ABSTRACT**

The objective of this professional article was to analyze the efficiency and correct use of protection measures in favor of victims of domestic violence, the legal problem that arose within the investigation is that when issuing protection measures by of the judge, they have the purpose of avoiding the violation of the rights of the victim, verify if they are correctly applied, because in some cases they continue to live with the aggressor, even when they have the measures established in article 558 numeral 3 and 4 of the Organic Comprehensive Criminal Code, it is thus that they misuse these protection measures, which encourages the aggressor to fail to comply and may be prosecuted for the crime of non-compliance with legitimate decisions of the competent authority. The methodology used for the research was a qualitative approach, with a descriptive level, and the type of research is documentary, for the development of this analysis the survey was implemented through questionnaires. Based on the results of the survey carried out and review of judicial processes, it was concluded that protection measures are effective but are misused by victims, in relation to non-compliance with these measures, therefore there is no adequate follow-up. of these protection measures by a competent entity, which is responsible for enforcing in order to protect the affected right, violating the integrity of the victim.

**KEY WORDS:** protection measures, victim, domestic violence

## INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas más cotidianos en la sociedad es la violencia intrafamiliar (agresión física o verbal a los miembros del núcleo familiar), no existe ningún tipo de distinción al ocurrir este fenómeno, ni su etnia, estatus social, o condición económica. Por lo que ocurre la violencia hacia la mujer y los integrantes del núcleo familiar en todas sus formas, con mayor incidencia en la población de menores recursos económicos.

Para el autor (Almeras, 2018), manifiesta que la violencia contra la mujer es: “La violencia contra la mujer conceptualmente se entiende como toda acción de violencia que se basa en cuestiones el género teniendo como consecuencia un daño de orden físico que es verificable y psicológico que puede ser: intimidaciones, la dominación e incluso la privación de carácter arbitrario de la libertad dentro del contexto privado o público. En el peor de los casos puede abarcar otros delitos como el abuso sexual entre otros”.

Este tipo de violencia generalmente se da por su conviviente, novio, o ex pareja, en razón de que se cree con derechos sobre la mujer que estaba ejerciendo poder, porque la violencia no es otra cosa más que el hombre ejerciendo su figura de poder sobre la mujer para someterla a su antojo, ocasionando lesiones, afectaciones psicológicas, y hasta atentando de carácter sexual. Es así que mediante la recopilación de información se dará a conocer con casos prácticos en los que las mujeres mal utilizan las medidas de protección y no existe una colaboración con la justicia con el fin de precautelar los derechos establecidos en el Constitución del Ecuador, en la Convención Belandopara, en la ley orgánica para la erradicación contra la violencia contra las mujeres y en convenios internacionales.

Al darse casos de violencia intrafamiliar, se vuelve un problema social y jurídico donde deben actuar, autoridades, población y Estado a través de los órganos administradores de justicia que son los jueces, debe existir una trilogía a fin de encontrar una solución eficaz y eficiente, para erradicar o por lo menos disminuir los índices de violencia hacia las mujeres o cualquier miembro del núcleo familiar. Es así que en el presente artículo se abordó específicamente sobre las medidas otorgadas en el caso de violencia de género y contra los integrantes del núcleo familiar estas medidas se encuentran establecidas en el Art.588 numeral 3 y 4 del COIP que son de inmediata aplicación y con el simple hecho de tener estas medidas las mujeres que han sido víctimas de violencia pueden hacer uso de dichas medidas.

El problema jurídico estudiado para la elaboración del artículo consistió en analizar si existe una correcta aplicación en el otorgamiento de medidas de protección por parte de las Juntas cantonales de protección de derechos, y si son eficaces o no, que a su vez son ratificadas o negadas por el juez del cantón Pimampiro, para lo cual debe existir un seguimiento periódico adecuado por parte de esta institución, ya que al incumplir una medida de protección dictada por el juez el presunto infractor estaría incurriendo dentro de un delito consagrado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, el cual

sanciona con una pena de privativa de libertad de uno a tres años, el mismo que puede ser producto de la mala utilización de las medidas de protección por parte de la víctima, toda vez que la supuesta víctima permite o sigue conviviendo con el presunto infractor. Es por ello que al no ser revocadas estas medidas de protección estaría vulnerando el derecho de presunción de inocencia de la persona presuntamente infractora.

Es necesario realizar el estudio de los casos que tienen medidas de protección y si han sido efectivas estas medidas o a su vez están las mismas víctimas sometiéndose a una revictimización y vulnerando el derecho de ser inocente hasta que se demuestre lo contrario de la o al presunto infractor.

Las medidas de protección que establece el (Código Orgánico Integral Penal , 2014), en su artículo 558, sirven para la prevención, erradicación y eliminación a través de una sanción sobre cualquier tipo de violencia que se ejerza en la esfera público o privado a mujeres o cualquiera que pertenezca al núcleo familiar, es por ello que se creó la (Ley para prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres) en el año 2018, a fin de ser más específica que abarca la violencia a mujeres, niñas, niños adolescentes, es decir violencia intrafamiliar en general.

Es importante realizar este estudio para identificar de manera adecuada si las medidas de protección cumplen su rol de prevenir o cesar la vulneración de derechos constitucionales consagrados en la ley como lo es el derecho a la integridad física, psicología y sexual, de que exista un seguimiento por parte de las juntas cantonales de protección de derechos, como lo es con trabajo social y psicológico en favor de las víctimas, y estas medidas sean beneficiosas para la víctima de una violencia intrafamiliar.

En los últimos dos años se ha registrado un gran incremento de casos sobre violencia intrafamiliar, que la sufren tanto hombres como mujeres, es por ello de la gran importancia y necesidad de implementar un plan estratégico que de un seguimiento profundizado en los casos de violencia intrafamiliar, para que la presunta víctima conozca de manera clara que no debe permitir del presunto infractor, de igual manera que se cumpla de una manera correcta la notificación con las medidas de protección en favor de la víctima para que el infractor conozca claramente que no debe hacer, y si a sabiendas de que se le explico que no debe incumplir las medidas ordenadas por el juez, obligatoriamente incurriría en el delito establecido en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (2014).

Además, esta investigación es muy útil para abogados y estudiantes de derecho ya que les ofrece un análisis jurídico y herramientas necesarias que les permitan abordar mejor la lucha contra violencia doméstica y si las medidas de protección son verdaderamente adecuadas para garantizar el derecho a la integridad de las víctimas, ya que de esta forma pueden garantizar la protección de los derechos y libertades de sus patrocinados, incluso llevar un proceso legal adecuado.

## **METODOLOGÍA**

### **Enfoque y Nivel de la Investigación**

Por la naturaleza del presente artículo profesional de alto nivel se aplicará el *enfoque cualitativo* y el *enfoque cuantitativo*, como manifiesta Valladolid (2020, p. 76) el primer enfoque “está orientado principalmente hacia la descripción y la comprensión de una situación o fenómeno (caso del Derecho) y el segundo, se centra en la cuantificación, predicción y control”. Se ha utilizado estos enfoques en razón de que existen datos de orden numérico que parten de una encuesta, pero también, en relación al análisis de procesos resueltos en la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la ciudad de Ibarra de Ibarra y se evidenció la eficacia de las medidas de protección emitidas en favor de las víctimas de estos casos en un cincuenta por ciento, y hay que considerar que existe un alto porcentaje en el mal uso que le dan a las mismas al auto ponerse en riesgo al seguir conviviendo con el presunto infractor.

Siguiendo esta línea, el *nivel de investigación es descriptivo* y explicativo. El nivel descriptivo tiene como objetivo principal “recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones de las personas, agentes e instituciones de los procesos sociales” (Nieto, 2018, p.2). Es por ello que, a través del primero se describirá los rasgos importantes, de la teoría o corrientes sobre la eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, por otro lado, el *nivel explicativo*, tiene como objetivo “(...) ampliar el conocimiento ya existente sobre algo de lo que sabemos poco, o nada. De esta forma, se centra en los detalles, permitiéndonos conocer más a fondo un fenómeno. En resumen, lo que hace el investigador es partir de una idea general y entrar a analizar aspectos concretos en profundidad” (Arias, 2020, p.5). De manera que, al utilizar este enfoque se va a explicar las teorías de forma detallada si son o no son las medidas de protección eficaces para evitar, prevenir, o cesar la vulneración de derechos de víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

### **Tipo de Investigación**

Asimismo, se realizó bajo el tipo de *investigación documental*, que es “toda aquella pesquisa que tenga como principal material de trabajo una compilación de documentos, escritos, audiovisuales o de cualquier índole, que sirvan de muestra o de memoria de los eventos ocurridos y permitan indagar en busca de conclusiones posteriores. Uriarte (2020). De esa manera con este tipo de investigación se realizará un análisis de la revisión de expedientes, procesos y sentencias de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Ibarra en donde dictan medidas de protección en favor de la víctima de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

### **Método de la Investigación**

En tal sentido, el método utilizado fue el **método científico** el mismo que por su naturaleza “(...) un conocimiento de tipo instrumental, es un saber hacer con el conocimiento disciplinar para producir ideas-constructos nuevos, modelos teóricos, procesos de innovación, en definitiva, evidencia teórica y empírica que contribuya a una mejor comprensión de la realidad y facilite la detección y resolución de problemas concretos” Rivero (2013, pág. 14). Por el cual, al emplear un proceso sistemático de

investigación, recopilando, interpretando, organizando, analizando la información sobre el tema en específico, se puede aumentar los conocimientos sobre la eficacia de las medidas de protección a favor de aquellas personas que han sido víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

### Técnicas de Investigación

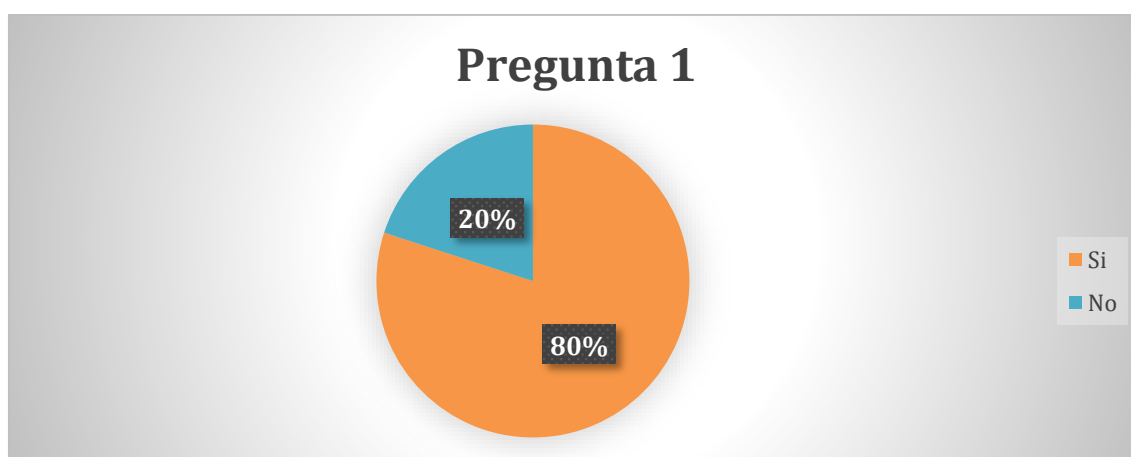
Las técnicas utilizadas en esta investigación fueron respecto del análisis de casos, el cual consiste en “revisar material bibliográfico seleccionado sobre el objeto de estudio para realizar un análisis sobre el contenido de los mismos” Corona (2016). Por ende, se analizaron artículos científicos, revistas, criterios, cuerpos normativos, tesis de posgrado relacionado con la temática y sentencias emitidas por la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de la ciudad de Ibarra. Haciendo uso de fichas de análisis documental.

En tal sentido, **la técnica de investigación utilizada será la entrevista** se define por Lanuez y Fernández como “(...) como el método empírico, basado en la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto o los sujetos de estudio, para obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema” (2014) la cual constará de un guion de entrevistas el cual será abierto direccionados a los abogados en libre ejercicio que tengan relación en procesos de violencia intrafamiliar, así como también a jueces de violencia intrafamiliar.

Por otro lado también será factible utilizar otra técnica de investigación como lo es la encuesta se define por Lanuez y Fernández como “(...) el método de empírica que utiliza un instrumento o formulario impreso o digital, destinado a obtener respuestas sobre el problema en estudio, y que los sujetos que aportan la información, llenan por sí mismos” (2014). la cual será aplicada a través de un cuestionario a personas en general y víctimas de violencia intrafamiliar.

**Pregunta 1:** ¿Las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia intrafamiliar son eficaces?

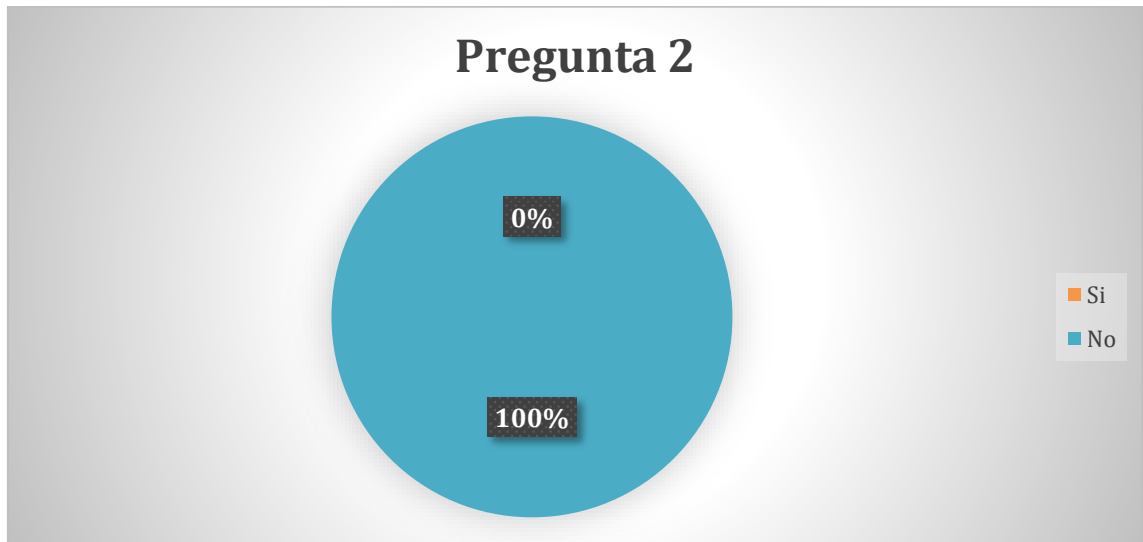
**Figura 1.**



**Análisis e interpretaciones de la pregunta 1:** En base a la pregunta uno se puede obtener que la mayoría de jueces y fiscales encuestados consideran que son eficaces las medidas de protección que se otorgan a las víctimas de violencia intrafamiliar, pero aun así no se reduce el índice de casos de violencia intrafamiliar en el Ecuador.

**Pregunta 2:** ¿Existe una entidad pública que se encargue del seguimiento de las medidas de protección?

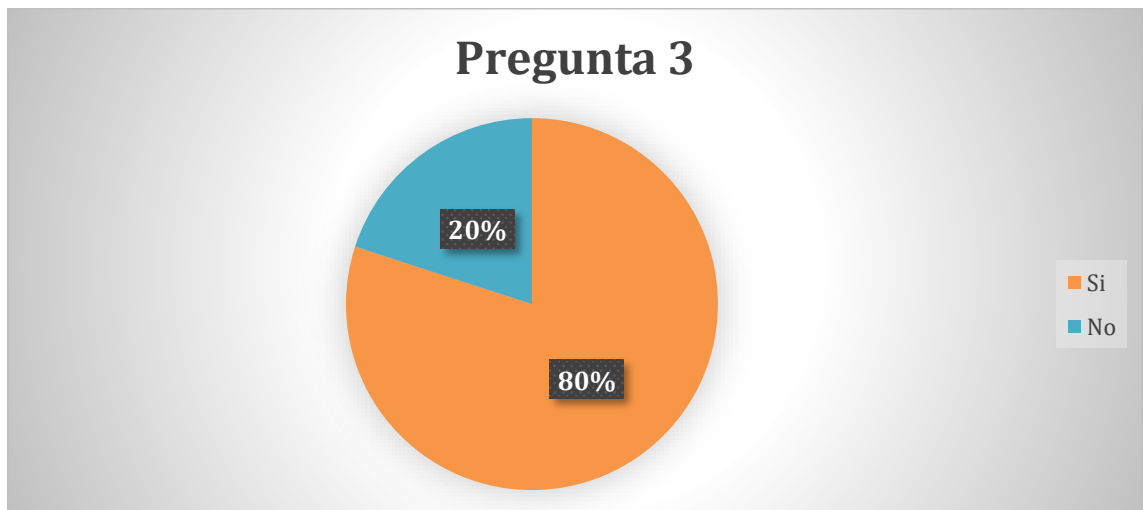
*Figura 2.*



**Análisis e interpretaciones de la pregunta 2:** Siendo que esta investigación y las encuestas se realizaron netamente a personas entendidas en el derecho, han manifestado que en efecto no existe ninguna entidad que se encargue del seguimiento de estas medidas de protección otorgadas en vía judicial..

**Pregunta 3:** ¿El no darle seguimiento a las víctimas que tienen medidas de protección, ocasionaría que se vuelva a cometer una violencia intrafamiliar?

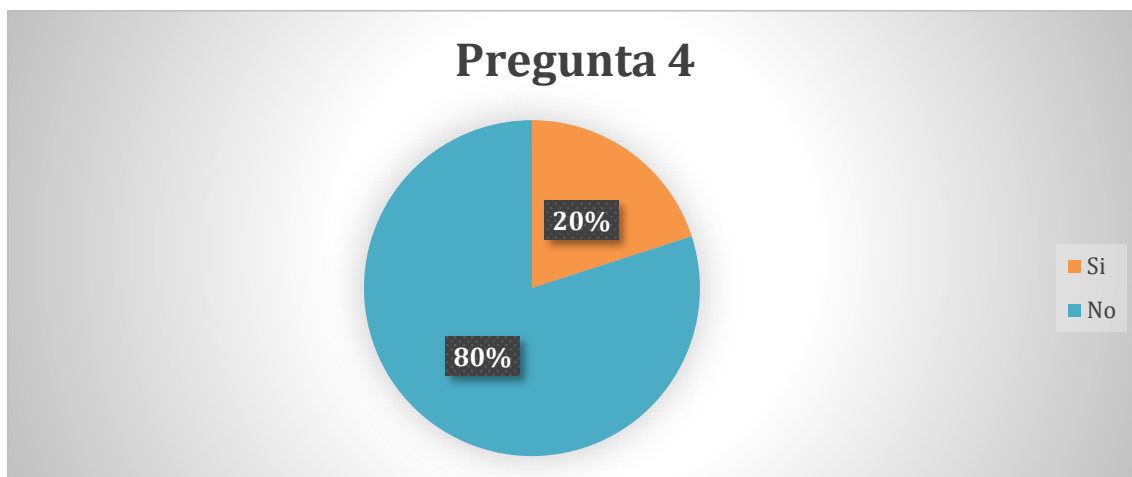
*Figura 3:*



**Análisis e interpretaciones de la pregunta 3:** Desde la respuesta de los encuestados han manifestado que, si no se le da el seguimiento adecuado a las víctimas, estas no pueden ejercer su derecho a la integridad física, psicológica y sexual de manera activa y provocaría que se sigan vulnerando estos derechos.

**Pregunta 4:** ¿Se debería crear una entidad encargada de dar seguimiento a las víctimas de violencia intrafamiliar?

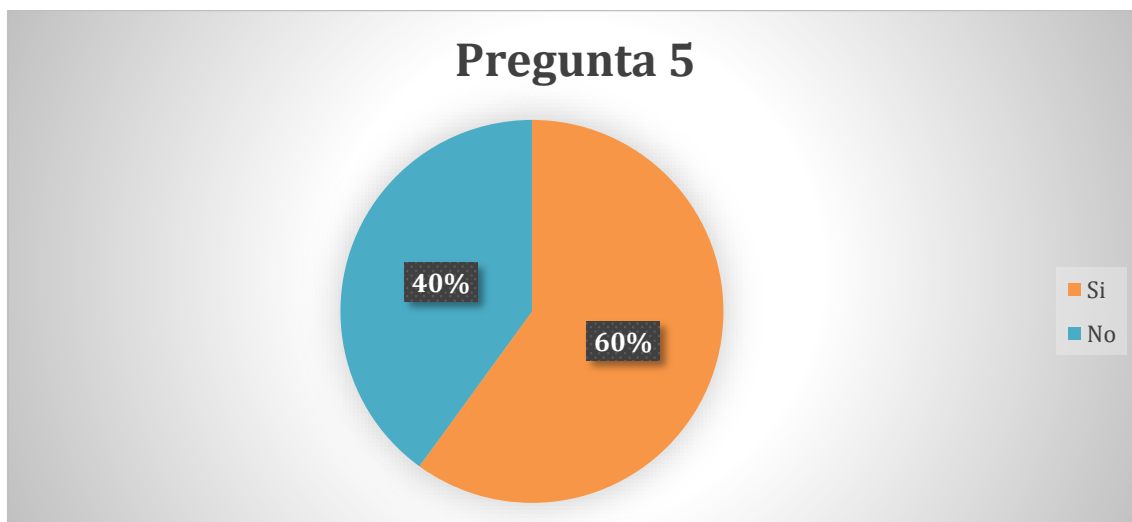
*Figura 4.*



**Análisis e interpretaciones de la pregunta 4:** En base a la pregunta se puede determinar que la mayoría está de acuerdo en que se cree una institución, que pueda dar un seguimiento a las víctimas de violencia intrafamiliar, haciendo respetar lo que establece la Ley para la erradicación de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

**Pregunta 5:** ¿Las medidas de protección deberían ser revocadas, si el presunto infractor es inocente?

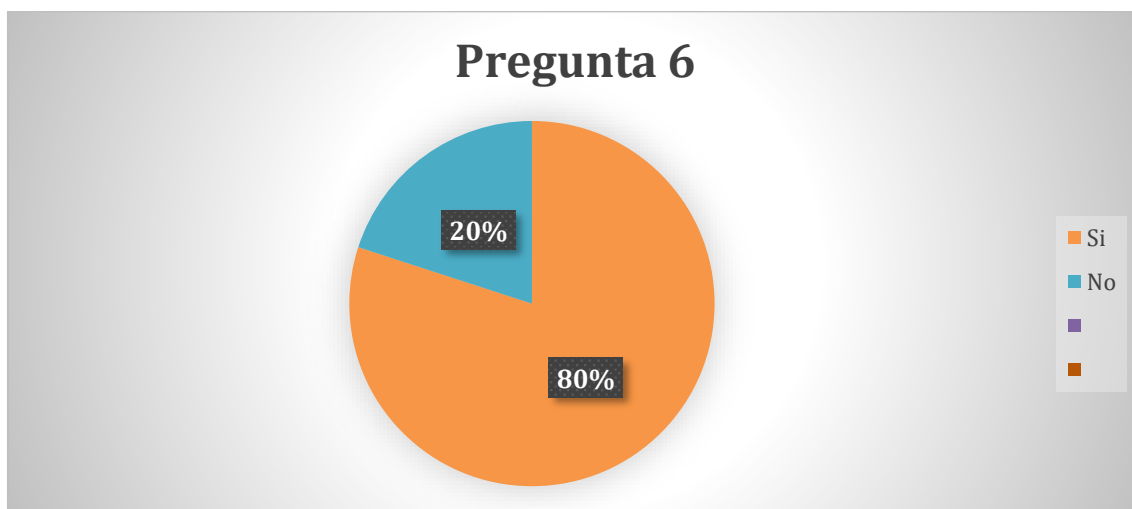
*Figura 5.*



**Análisis e interpretaciones de la pregunta 5:** La pregunta cinco que es motivo de análisis dentro de este trabajo investigativo netamente habla respecto de la presunción de inocencia en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador, la mayoría de abogados consultados, han indicado que si deberían ser revocadas las medidas de protección, ya que la mayoría de las supuestas víctimas de violencia intrafamiliar siguen conviviendo con su pareja.

**Pregunta 6:** ¿El otorgamiento de una medida de protección dictada por el juez genera más eficacia para no reincidir otra vez?

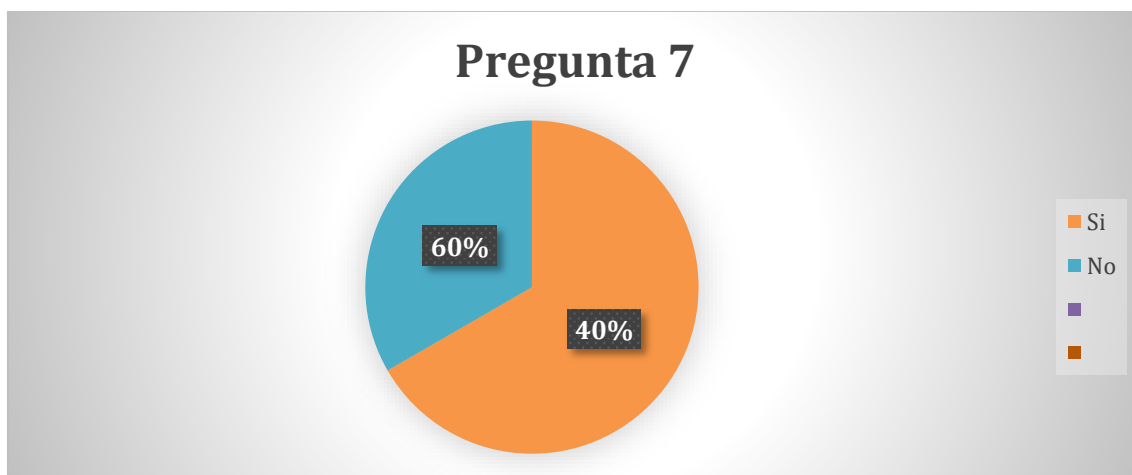
*Figura 6.*



**Análisis e interpretaciones de la pregunta 6:** En su gran mayoría los consultados han manifestado que el otorgamiento de medidas de protección como lo es la boleta de auxilio o a su vez la obligación de salir del domicilio donde se efectuó la violencia intrafamiliar si genera eficacia y de alguna manera protege a la víctima para no volver a ser víctima de agresiones ya que le obliga al presunto infractor a que no incurra en un delito nuevamente.

**Pregunta 7:** ¿Existe un mecanismo que permita la correcta utilización de las medidas de protección?

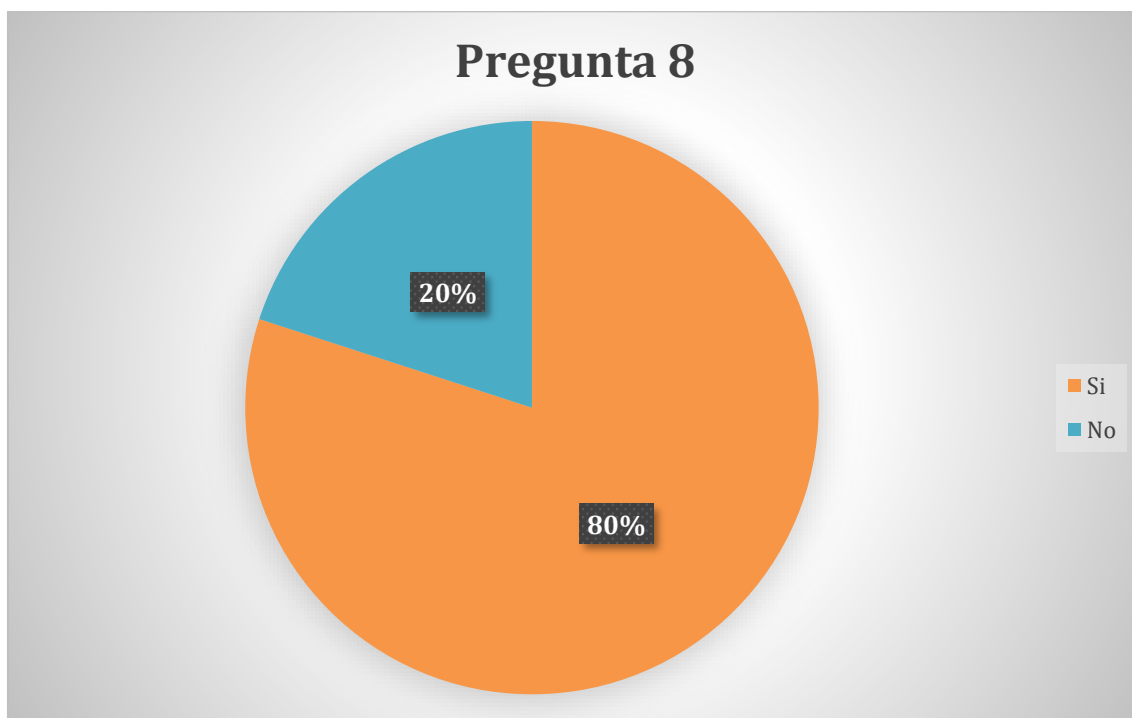
*Figura 7.*



**Análisis e interpretaciones de la pregunta 7:** De los encuestados se ha devenido que no existe un mecanismo que permita la correcta utilización de medidas de protección toda vez que claramente existe un debido proceso al otorgar estas medidas, pero que las mismas no tienen la capacidad de emplear un correcto uso, por lo que debería crearse un reglamento en cuanto a la Ley de Erradicación de violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar a fin de que sean utilizadas correctamente estas medidas de protección.

**Pregunta 8:** ¿Las medidas de protección son mal utilizadas por las víctimas?

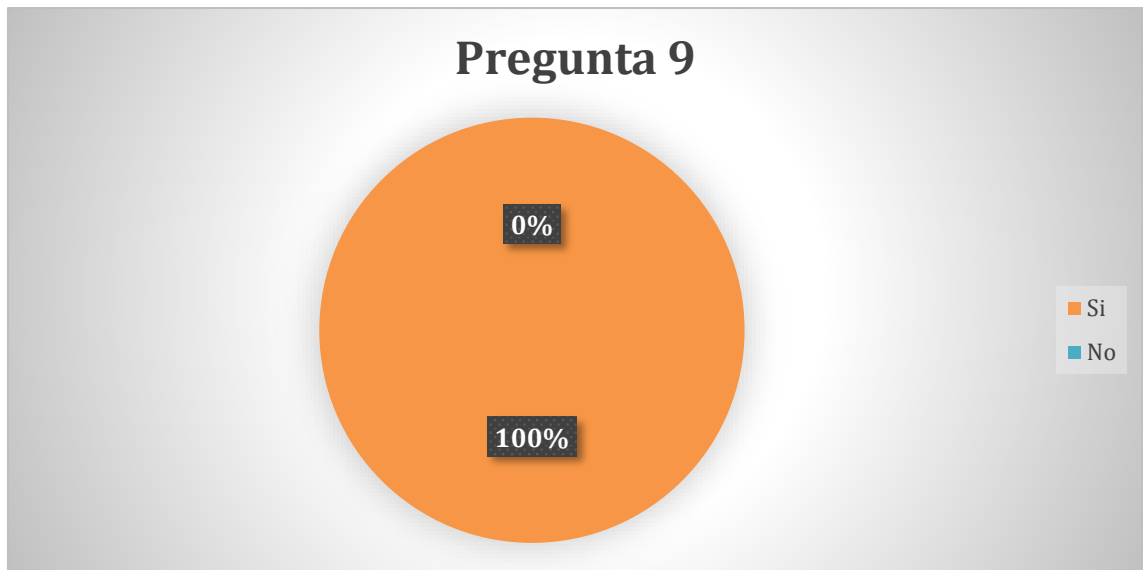
*Figura 8.*



**Análisis e interpretaciones de la pregunta 8:** Los consultantes en su totalidad abogados dedicados a diferentes áreas entre ellos, fiscales, jueces abogados en libre ejercicio y catedráticos han manifestado que existe una gran preocupación respecto de que la mayoría de presuntas víctimas de violencia intrafamiliar si mal utilizan estas medidas en razón de que siguen conviviendo con su agresor, ya que muchas veces es el sustento económico del hogar a lo que dejan de lado la medida de protección que obtuvieron para de alguna manera evitar que se siga atentando contra las víctimas, como se ha indicado en las anteriores preguntas ocasionando un abuso del poder punitivo, ya que muchas de las mujeres sin ser víctimas de violencia intrafamiliar por sacar réditos económicos entre otros, realizan denuncias falsas.

**Pregunta 9:** ¿La mala utilización de las medidas de protección, violentan su derecho a la integridad física, psicológica o sexual?

*Figura 9.*



**Análisis e interpretaciones de la pregunta 9:** De los encuestado dentro de esta investigación han coincidido que más que afectar a estos derechos se estaría vulnerando el derecho a la libre circulación, el derecho al buen nombre del presunto victimario en razón de que al mal utilizar estas medidas están limitando ciertos derechos establecidos en la constitución de la República del Ecuador.

#### 1.- Presentación y discusión de resultados:

La violencia familiar es un problema arcaico en la sociedad ecuatoriana, se comprueba día a día las diferentes situaciones y causas que producen contextos amorfos a la normalidad y tranquilidad del hogar. Exclusivamente, este tipo de violencia recoge diferentes aspectos y áreas de intervención, detonar una solución a través de medidas de protección es realmente un reto para las instituciones del Estado Ecuatoriano. Procesalmente, debe ser comprobado la existencia de un hecho violento, determinar el autor es el siguiente paso a seguir; mediante un informe estratégico que aborda las diferentes ciencias como las sociales y de salud. El testimonio por otro lado es crucial, los menores de edad se ven involucrados con información imperial en los procesos de esta índole, teniendo en cuenta siempre la alienación parental. Hombres y mujeres, deben ser tratados por igual, pero la importancia de la equidad de género cristaliza la eficiencia y eficacia al momento de decidir una medida de protección.

Para el Derecho, incrementar sus medidas y herramientas para controlar la conducta humana cada día es una lucha de transformación y evolución. La violencia intrafamiliar, promueve la participación de varias ramas de la ciencia jurídica, sin embargo, los derechos prescritos en la Constitución; ponen en competencia a la institucionalidad del Estado en la creación de medidas de protección para la familia e integrantes de la misma, considerar una evaluación aceptable de las medidas que actualmente rige la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y, de la misma manera el Código Orgánico Integral Penal. Este estudio busca analizar la factibilidad y eficacia de las medidas de protección frente a la violencia intrafamiliar, con la certeza que su procedimiento de ejecución sea siempre el adecuado.

## **1. Antecedente, consideraciones generales y doctrinarios.**

### **1.1 Violencia Intrafamiliar**

Fundamentalmente, los hechos de violencia ocurren en un sistema donde la ignorancia y la pobreza toman el rol y juego de los ciudadanos, aclarando el amplio abordaje de la educación, no basta con enseñar el conocimiento científico si no guiar hacia una sociedad pacífica manteniendo un ambiente sano.

La violencia es un problema que con el paso de los años permanece vigente incidiendo negativamente en la sociedad ya que afecta distintas aristas y contextos de la sociedad, de ahí que esta sea la piedra angular para generar distintas crisis, situación que radica en la ausencia de valores en las relaciones de poder, pues el deseo de control sobre los demás es lo que crea sentimientos de superioridad. (Vásquez, 2020)

La violencia en contexto de las relaciones familiares puede tomar variadas formas, no obstante, siempre tiende a comprender el empleo de la intimidación o chantajes y conductas de carácter violento con el objeto efectuar un control sobre otra persona. En suma, generalmente la persona abusiva es el hombre y la mujer frecuentemente es la víctima; no obstante, la violencia de género también se genera contra los hombres ya que la agresión masculina no es regla general. (Saldarriaga et al, 2019)

Tener una definición acertada de la violencia intrafamiliar es casi imposible, lo que se coincide es el escenario de violencia, como se suscita depende de cada familia y hogar, otros elementos como él o la autora, sus fines: acciones u omisiones que aquejan con los demás integrantes generando un incremento de víctimas, vulnerando derechos de grupos prioritarios como menores de edad.

### **1.2 Tipos de violencia**

#### **1.2.1 Violencia Psicológica**

Este tipo de violencia acarrea un escenario muy silencioso, en medida, la violencia psicológica se denota en diferentes modos y formas, desde el diálogo violento hasta la exclusión definitiva de la convivencia familiar. Se pretende dejar abandonado a alguien que realmente necesita apoyo.

La presión social y el aumento de casos de violencia contra la mujer han llevado al gobierno, a través de la legislatura, a prestar más atención al tema. Como solución, de manera general, han acudido en primera instancia al derecho penal, llevando a cabo reformas legales de naturaleza punitiva, las cuales, a pesar del tiempo en que se encuentran en vigor, no han coadyuvando a prevenir y erradicar este fenómeno. El derecho penal, en términos prácticos y a pesar de su orientación doctrinaria, no puede tutelar ni proteger derechos, sino que, en realidad, tiene como único objeto realizable la sanción de un hecho tipificado en la ley penal, con la finalidad de rehabilitar a la persona y desarrollar sus capacidades. No puede esperarse que el derecho penal proteja derechos. Es decir, el único cometido que debe tener la pena, de acuerdo a la teoría de la prevención especial positiva, es lograr que en el futuro se desista de la comisión de hechos punibles. (Encalada, 2021)

La violencia en todas sus formas comprende, según lo dicho, el menoscabo de los derechos humanos fundamentales de una persona dentro del ámbito familiar, de manera externa como interna, como es el caso de la violencia psicológica. Esta produce afecciones en la psiquis de la víctima, de forma leve, moderada o severa. En este sentido, las secuelas de este tipo de violencia se acentúan más cuando es psicológica, pues como bien sabemos una herida física puede ser tratada y curada, pero si el daño es psicológico la víctima está condenada a tener que revivir los hechos, produciendo con el pasar del tiempo una herida más profunda y hasta a veces imposible de curar. (Encalada, 2021)

La violencia psicológica alberga elementos que transgreden al desarrollo normal de niñas, niños y adolescentes, así mismo, para personas adultas este tipo de violencia involucra la producción de escenarios netamente catastróficos cuyo desenlace es la enfermedad interna de cada persona. Palabras, acciones y omisiones son las causas que desembocan situaciones de violencia, de tal manera, que debe lidiar todos los días contra las reivindicaciones del agresor.

### **1.2.2 Violencia Física**

La violencia física es otro tipo de agresión que transgrede la paz y calma, su resultado se comprueba con lesiones físicas en la víctima, desde mi posición, este tipo de violencia, en derecho es mucho más fácil de comprobar agresiones, sin embargo, por escusas de la víctima resulta inoficioso clarificar los hechos, a pesar de demostrar en su cuerpo noxas.

La violencia de género de carácter físico se entiende bajo conductas de acción y omisión, generadas en el entorno familiar produciendo detrimento de orden físico a cualquiera de sus integrantes, siendo los más frágiles los niños, las niñas, las mujeres y las personas de la tercera edad. (Ramos, 2018)

Si los integrantes de la familia son agredidos por otro del núcleo familiar, se debe constatar aspectos multidisciplinarios. La sociedad ecuatoriana a lo largo de su trayectoria las tradiciones y costumbres engloban hacia una educación con castigo. Que de manera proporcional para el desarrollo correcto se abrevia hacia un escenario aceptable, pero lamentablemente existen otros contextos donde el maltrato, agresión y daño es una conjugación de todos los días.

Es lógico que para un concepto complejo y problemático como lo es violencia, no haya una definición universal, ya que un mismo acto puede considerarse (o no) violento según la cultura, espacio geográfico y contexto histórico. Con anterioridad, por ejemplo, se reconocía a la cabeza de familia y a los maestros el derecho al ejercicio de la violencia al momento de educar, lo que en la actualidad es prohibido por ley. Violencia es, pues, un concepto variable que depende de valores morales; sin embargo, denota agresión y/o impedimento del desarrollo óptimo del ser humano. (Corzo, 2019)

Entender, la violencia física dentro del hogar es totalmente difícil, depende exclusivamente de las características que define la familia a tratar, pero en medida es toda conducta que implica el empleo de la fuerza con la finalidad de causar daño de orden físico sin tomar en consideración la incapacidad generada ni la recuperación. Es

importante considerar que la violencia física hace referencia a todas las acciones que afectan directamente al cuerpo y a la salud de las víctimas sean estas bofetadas, empujones, patadas, agresiones con objetos, golpes y otros. Las consecuencias visibles de esta violencia son lesiones en el cuerpo, abortos, incapacidades e incluso la muerte (Ramos, 2018)

Actos que atenten o agreden el cuerpo de la persona como lesiones corporales infligidas de forma intencional: empujones, bofetadas, golpes de puño, patadas, golpes, quemaduras, agresiones con armas, entre otros. Es la más fácil de reconocer y se expresa en la agresión al cuerpo de la víctima. Sin embargo, hay casos en los que el maltrato físico (empujones, bofetadas, golpes de puño, patadas, etc.) no puede ser detectado a través de un examen físico dado que no deja huellas, y en caso las hubiera, éstas son de corta duración, así como puede ocasionar otros síntomas físicos como dolores de estómago y de cabeza, pesadillas, ataques de ansiedad (Sierra, Cortés & Hernández, 2019).

Enfrentar este tipo de violencia realmente es complejo, necesita un trato sumamente especial, las demandas de la sociedad no solo es prevención, muy por el contrario es intervenir con las instituciones del Estado para un proceso de reparación.

### **1.2.3 Violencia sexual**

La violencia sexual es uno de los tipos de violencia más terrible que puede haber, dado que praxis jurídica se expresa que, este tipo de violencia integra la psicológica y la física, con la diferencia es el acto de una persona contra sexual y reproductiva de otra persona, menoscabando otros derechos constitucionales.

Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual a todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación amenazas o cualquier otro medio coercitivo. La violencia sexual es considerada como un acto en el cual se obliga a la víctima a tener relaciones sexuales sin su consentimiento, utilizando así el chantaje o engaños en caso de los niños y niñas. Estos actos son intencionales y premeditados, las personas sufren este tipo de violencia no pueden decidir sobre su sexualidad, ya que no se generación placer sino por contrario, se presentan entendimientos de culpabilidad, lo que los conduce a rechazar su cuerpo y su sentir. (Atariguana & Dután, 2018)

Imponer un acto sexual hacia otro miembro familiar vulnera los derechos de libertad sexual, incluso sin tener cabida hacia su significado muchos agresores aprovechan la inocencia de sus hijos u otros miembros familiares a su alrededor para detonar en agresiones sexuales que dejan un trastorno en las víctimas.

La habilidad de los niños de confiar y depender de un adulto puede quebrantarse cuando el niño es abusado por un adulto que supuestamente debería protegerlo de cualquier daño. Saber que el abusador es apreciado o querido por otros familiares hace aún más difícil para el niño contar a otros acerca del abuso. Niños que han sido abusados por un familiar tienden a culparse a ellos mismos por el abuso, aún más que aquellos niños que son abusados por alguien fuera de la unidad familiar. Esto ocurre particularmente en niños más grandes, quienes posiblemente están

más conscientes del impacto que el contar el abuso traerá en otros miembros de la familia. (UNICEF, 2020)

De la misma manera, el ámbito de violencia hacia menores de edad por parte de un familiar es realmente alarmante, consterna a la sociedad. Por otro lado, entre conyugues o pareja sentimental la violencia sexual es un hecho desgarrador para muchas mujeres, al opacarse a la realidad y convivir con el agresor es un detonante para otras acciones de lamento.

#### **1.2.4 Factores de la Violencia**

Factores contenidos en la sociedad; las costumbres y tradiciones que enmarcan el actuar de las viejas y futuras generaciones están en la educación y academia de los padres. La desigualdad de género y la discriminación son las causas fundamentales de la violencia contra la mujer, influidas por los desequilibrios de poder históricos y estructurales entre mujeres y hombres, que existen en diversos grados en todas las sociedades del mundo (ONU-MUJERES, 2020).

La violencia contra las mujeres y las niñas está relacionada con su falta de poder y control, así como con las normas sociales que definen los roles de hombres y mujeres en la sociedad y aceptan el abuso. Los errores entre hombres y mujeres trascienden la vida pública y privada; exceden los derechos sociales, económicos, culturales y políticos; y se exteriorizan como restricciones a las libertades, opciones y oportunidades de las mujeres. Estas desigualdades pueden incrementar el riesgo de explotación, relaciones violentas y abuso de mujeres y niñas debido a la dependencia económica, posibilidades limitadas de supervivencia e ingresos o discriminación legal relacionada con el matrimonio, por divorcio y cuidado de niños. derechos La violencia contra las mujeres y las niñas no es solo un resultado de la desigualdad de género, sino que también fortalece el bajo estatus de la mujer en la sociedad y las diferencias entre mujeres y hombres (ONU-MUJERES, 2020)

Durante décadas la violencia intrafamiliar se ha convertido en un fenómeno de gran complejidad social, que tiene sus raíces en el proceso de formación de una sociedad machista y discriminatoria frente al género. La base de la violencia está estructurada por la desigualdad que se manifiesta dentro de una familia, en donde los roles y responsabilidades de sus miembros no están claramente estructuradas. La violencia doméstica es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico. También puede incluir abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica.

Se considera factor de riesgo a la característica o cualidad de una persona o comunidad que se sabe va unida a una mayor probabilidad de daño a la salud. La adolescencia, por ser un período crítico sometido a constantes cambios en el desarrollo físico, psíquico y social del adolescente, así como también en el marco familiar en que éste se desenvuelve, se considera como un período de riesgo en el cual pueden darse las bases para la aparición de síntomas y enfermedades, así como también de alteraciones de la personalidad (Gonzales & Montaña, 2018).

### 1.3 Sanciones de la Violencia Intrafamiliar

Para el (Código Orgánico Integral Penal , 2014), configura contravenciones y delitos contra los miembros del núcleo familiar así en el artículo 155 define el concepto de violencia en el marco intrafamiliar:

Violencia de género y contra los integrantes del núcleo familiar. Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Asamblea Nacional, 2014)

El mismo cuerpo legal determina las sanciones con los siguientes artículos:

Artículo 156. Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La persona que, como manifestación de violencia de género y contra los integrantes del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

Artículo 157. Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La persona que, como manifestación de violencia de género y contra los integrantes del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

- Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de 30 a 60 días.
- Si se afecta de manera moderada, en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que, por tanto, requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.
- Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

Artículo 158. Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

Artículo 159. Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

Se entiende, que el Ecuador ha superado las expectativas en elaborar norma sancionadora para los agresores, sin embargo, la protección de los derechos cada día se ha visto en desventaja con respecto al procedimiento. Y desde otro ángulo, la falta de apoyo y seguimiento a cada caso en particular por las instituciones del Estado comprueba una despreocupación total en ese ámbito.

## **2.1 Antecedentes, consideraciones generales y doctrinarias**

Las leyes ecuatorianas otorgan medidas de protección, para las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar ya sea que su conducta se adecue a delito o contravención como lo contempla el (Código Orgánico Integral Penal , 2014). La violencia de género y contra los integrantes del núcleo familiar es un problema a nivel mundial, el cual es causado intencionalmente por un miembro de la familia a través de maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto física, psicológica y sexual. La (Constitución de la República del Ecuador , 2008), en su Art.66, numeral 3, literal b, reconoce y garantiza una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

El tema en discusión merece especial atención, toda vez que a menudo se evidencia en los hogares ecuatorianos, como es la violencia de género y contra los integrantes del núcleo familiar, ya que cientos de mujeres siguen siendo víctimas de violencia porque desconocen sus derechos; es importante recalcar que las medidas de protección son de carácter inmediato y provisional, además de ser una garantía de seguridad para las víctimas (Mejía, 2019).

## **2.2 Medidas de protección**

Las medidas cautelares al ser una institución del Derecho procesal están sujeta a unos presupuestos, los cuales son imprescindibles para el otorgamiento o denegatoria de las mismas, contribuyendo de esta manera a evitar la arbitrariedad por parte de los justiciables y juzgadores al momento de solicitarse u otorgarse respectivamente. Entre los presupuestos para el dictado de las mismas tenemos: El peligro en la demora o *periculum in mora*, la verosimilitud de la apariencia de fundabilidad de la pretensión principal o verosimilitud del derecho invocado o *fumus bonis iuris*, la adecuación y, por último, la contracautela (la cual es propiamente un presupuesto para su ejecución mas no para su concesión). la Tutela Cautelar es una de las formas de tutela jurisdiccional que brinda un ordenamiento jurídico, al mismo tiempo que las define como un instituto jurídico por medio del cual se garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso frente a los riesgos derivados de la demora del mismo. Para ello, el órgano jurisdiccional que conoce el proceso cuya decisión se quiere garantizar (proceso principal), luego de evaluar si se presentan los presupuestos exigidos por la ley, dicta una resolución, a pedido de parte, que dispone el otorgamiento de una medida adecuada para poder garantizar la eficacia de la sentencia (medida cautelar) (Pizarro, 2019).

En proporción, las medidas de protección se adecúan hacia la necesidad de las personas en la sociedad, si es un elemento crucial y de aspectos procesales, las medidas de protección disparan un accionar fundamental y es mantener a la víctima o víctimas en un escenario de protección integral con asistencia y acompañamiento.

La (Ley para prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, 2018) dentro de su articulado promueve que, la protección como parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad y de riesgo y soporte a las medidas dictadas a través del Sistema de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas de violencia, cuyos casos no se judicializan. Las medidas de protección impuestas por la autoridad competente son de aplicación inmediata, para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual; y, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes. Y su proporcionalidad adecua con medidas de protección integral reguladas por la ley, y se otorgarán a las víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares.

### **2.2.1 Medidas de protección administrativas**

Las medidas de protección administrativas se conjugan a través de los cuerpos legales que determina la administración institucional como la desconcentración del ministerio de gobierno (Comisarías nacionales, tenencias políticas, entre otros), y las juntas cantonales de protección. Así, la (Ley para prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, 2018), manifiesta en su artículo 47:

Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley. (Asamblea Nacional, 2018)

Por otro lado, el (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia , 2003) en su artículo 217 enumera las siguientes medidas de protección:

Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar. La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio

(...). El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado; y, la custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el juez dispondrá la medida de protección que corresponda. (Asamblea Nacional, 2003)

En definitiva, se identifican como acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés de las Niñas, Niños, Adolescentes, Mujeres víctimas de la violencia, Adultos Mayores y Grupos de Atención Prioritaria. En el caso de custodia de emergencia de la niña, niño Adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el juez dispondrá la medida de protección que corresponda, además, se emiten medidas de protección emergentes e inmediatas a mujeres víctimas de violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial, simbólica, política y ginecobstétrica de acuerdo a la (Ley para prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, 2018)r.

## **2.2.2 Medidas de protección judiciales**

Las medidas de protección judiciales corresponden a las que determina los artículos: 558, 558.1 y 559 del (Código Orgánico Integral Penal , 2014), así se contempla lo siguiente:

Modalidades: Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia de género y contra los integrantes del núcleo familiar. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.

Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.

Cuando se trate infracciones de violencia de género y contra los integrantes del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de ratificarse la presunción de inocencia del procesado, la medida se revocará. En caso de delitos relativos a violencia de género y contra los integrantes del núcleo familiar,

delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas. Cuando se trate de contravenciones de violencia de género y contra los integrantes del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores. Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia de género y contra los integrantes del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente. (Asamblea Nacional, 2014)

Enfatizar, las medidas de protección judiciales encabezan hacia la protección de derechos, los cuales, responden a principios como no revictimización, sin embargo, adecuar otras medidas de protección no se encuentra lógica, pero innovarlas y perfeccionarlas con su procedimiento sería la solución en eficiencia para la recuperación de las víctimas.

### **2.3 Procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección.**

La (Ley para prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, 2018), dentro de su artículo 53, presenta el procedimiento y otorgamiento de medidas de protección inmediata, respetando el proceso administrativo: este procedimiento prescribe que las medidas administrativas de protección deben otorgarse en forma inmediata puesto que su principal característica es la celeridad en todas sus fases e incluso no es necesario que un profesional de derecho patrocine a la víctima. En cuanto a organismo competente para emitirlos serán las Juntas Cantonales de protección de Derechos y las Tenencias Políticas, y respecto a tiempo de otorgamiento será máximo veinticuatro horas, no obstante, estas dos instituciones a su vez están en la obligación de poner en conocimiento de los jueces de violencia estas medidas con el objeto de estas pueden ser ratificadas, modificadas o revocadas.

Por otro lado, el sistema judicial se acopla hacia el procedimiento que determina el artículo 520 del (Código Orgánico Integral Penal , 2014):

La o el juzgador podrá ordenar medidas cautelares y de protección de acuerdo con las siguientes reglas: Las medidas cautelares y de protección podrán ordenarse en delitos. En caso de contravenciones se aplicarán únicamente medidas de protección. En delitos, la o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal, una o varias medidas cautelares. En contravenciones, las medidas de protección podrá disponerlas de oficio o a petición de parte. La o el o el (sic) juzgador resolverá de manera motivada, en audiencia oral, pública y contradictoria. De ser el caso, se considerará las solicitudes de sustitución, suspensión y revocatoria de la medida, u ofrecimiento de caución que se formule al respecto. Al motivar su decisión la o el juzgador considerará los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada. Deberán cumplirse en forma inmediata después de haber sido ordenadas y se notificará a los sujetos procesales de conformidad con lo previsto en este Código. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución de las medidas cautelares o medidas de protección. En caso de incumplimiento de la medida cautelar por parte de la persona procesada, la o el fiscal solicitará su sustitución por otra

medida más eficaz. La o el juzgador vigilará el cumplimiento de las medidas cautelares y de protección con intervención de la Policía Nacional. En el caso de delitos contra la integridad sexual y reproductiva de niños, niñas y adolescentes, se dictará medidas de protección, de manera obligatoria e inmediata. (Asamblea Nacional, 2014)

Las medidas de protección inmediatas, buscan que aquellas mujeres que hayan sido objeto de cualquier tipo de violencia o amenaza, cuenten con las acciones necesarias para que dicha vulneración o amenaza no siga perpetuándose, resguardando derechos personalísimos como lo son la vida y la integridad. Resulta lógico que al estar en peligro un derecho intrínseco al ser humano como lo es la integridad personal, es congruente que su tramitación sea de manera sencilla y rápida, puesto que la exigencia de formalismo, evitará que se cumpla con su fin que es la protección de las víctimas (Rodríguez & Alarcón, 2020).

Todas las circunstancias en el sistema procesal tanto en la vía judicial como administrativa, las autoridades competentes deben enfrentar situaciones de esta índole. Magnificar la perfección de las medidas de protección a través de su procedimiento, adecua al mejoramiento de funciones de las instituciones del Estado, en medida, los derechos de las personas víctimas de violencia intrafamiliar en sus tipologías, corresponde hacia los elementos de cada hecho y escenario para seleccionar la óptima y que demande la víctima.

#### **2.4 Procedimiento para el otorgamiento por parte de las juntas cantonales de protección de derechos**

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en base a sus funciones públicas de protección, deben conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenazas o violación de los derechos individuales o colectivos de Niñas, Niños, Adolescentes, Mujeres víctima de violencia, Adultos Mayores y Grupos de Atención Prioritaria, dentro de la jurisdicción cantonal a través de la disposición de Medidas Administrativas de Protección necesarias, para restituir el derecho violentado o vulnerado. Una vez dictadas las Medidas de Protección la JCPD, vigila su ejecución y alcance realizando el seguimiento respectivo, a fin de que se garantice la protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños, Adolescente, Mujeres víctima de violencia, Adultos Mayores, y Grupos de Atención Prioritaria y en caso de incumplimiento de sus disposiciones interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes.

La competencia de las JCPD, es la de proteger amenazas o vulneración de derechos, la actuación y desempeño de sus funciones; no exime a otros organismos con diferentes competencias como la Fiscalía y Jueces para investigar y juzgar la infracción y cometimiento de presuntos delitos o infracciones administrativas y/o penales contra Niñas, Niños, Adolescentes, Mujeres víctima de violencia, Adultos Mayores, y Grupos de Atención Prioritaria. Por tal razón, deben denunciar ante las autoridades competentes. Además, vigila que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención, no violenten los derechos.

Actúa y desempeña su función a través de otorgamiento de medidas de protección, que son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor de Niños, Niñas, Adolescentes, Mujeres víctimas de violencia, Adultos Mayores, y Grupos de Atención Prioritaria, cuando se ha producido o existe el

riesgo inminente de que se produzca una vulneración de sus derechos por acción u omisión del Estado y la Sociedad. En la aplicación de las medidas, se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier ente particular, incluidos los progenitores, parientes, persona responsable de su cuidado, maestro, educadores, y el propio Niño, Niña o Adolescente, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos (JCPD-Ibarra, 2019).

Para proteger los derechos vulnerados la legislación ecuatoriana a través de competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados emita medidas de protección así la (Ley para prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, 2018) en su artículo 56:

Otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata que tengan por objeto prevenir la vulneración del derecho de las mujeres. Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, conozca sobre la solicitud de otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata, verificará por la sola descripción de los hechos, el riesgo de ser vulnerado el derecho a la integridad personal y la vida digna de las mujeres y las otorgará o denegará inmediatamente. La Junta Cantonal de Protección de Derechos que otorgue las medidas administrativas de protección inmediata especificará e individualizará la o las medidas, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse en función del nivel de situación de riesgo y condición de vulnerabilidad de las víctimas de violencia de género. En un plazo máximo de tres días el órgano que otorgó la medida de protección inmediata pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida. (Asamblea Nacional, 2018)

Las medidas administrativas de protección de Derechos, constituyen un mecanismo de protección inmediata que tiene como finalidad precautelar la seguridad y la integridad de las mujeres y menores de edad o grupos prioritarios que llegasen a ser víctimas de violencia intrafamiliar. Para esto, es necesario comparecer ante las autoridades competentes (Juntas Cantonales, Tenencias Políticas, etc.) Para solicitar medidas de protección que precautelen su integridad física y psicológica y que les permita vivir en un entorno adecuado que incentive a la reintegración de la víctima a su entorno social.

### **3.1 Antecedentes, consideraciones generales y doctrinarias**

### **3.2 El incumplimiento de la orden judicial de medidas de protección por parte del presunto infractor**

El incumplimiento de la medida cautelar de protección, que da origen a otro delito, el incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente, en este caso una orden judicial, infracción prevista en el artículo 282 del (Código Orgánico Integral Penal , 2014). Cada una de estas infracciones debe ser juzgada en forma independiente. Si es de violencia contra la mujer o núcleo familiar, es de justicia especializada porque nace en ese ámbito, la competencia debería corresponder entonces a juezas o jueces de violencia. En tanto que el juicio de incumplimiento de orden judicial es competencia de una jueza o juez de garantías penales.

Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

El incumplimiento de las medidas de protección sencillamente se identifica como un delito; pues las decisiones de autoridad competente deben ser cumplidas a cabalidad, con lo cual se direcciona hacia un camino óptimo en bienestar de la sociedad. Y su incumplimiento, solo retrasa y ocasiona más hechos violentos.

### **3.3 Medidas de protección más utilizadas.**

Como una excelente opción para la prevención, teniendo en cuenta el conocimiento existente sobre los factores de riesgo relacionados con la violencia, se pueden considerar políticas preventivas encaminadas a reducir la violencia contra las mujeres en el entorno familiar. Las medidas preventivas implementadas deben tener en cuenta un enfoque integral y multidisciplinario para abordar los factores de riesgo a nivel individual, familiar, social y cultural. Las medidas de prevención deben apuntar a minimizar o reducir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección (Larraín, 2019).

Los factores de riesgo incluyen factores estructurales como la inestabilidad laboral, la pobreza o los procesos migratorios que se generan en forma masiva, resultado de crisis económicas en regiones o países que requieren una intervención global con resultados a mediano plazo; factores sociales como el aislamiento social o la falta de redes; factores familiares, como la violencia por parte de algún miembro de la pareja, o factores individuales, como el consumo de alcohol, drogas, irritabilidad o valores culturales que justifiquen el uso de la violencia y el abuso de poder. Esto requiere una amplia gama de actividades de desarrollo (Larraín, 2019).

Actualmente, el Ecuador por su legislación otorgando funciones a las autoridades tanto locales como nacionales, hablando de políticas públicas para mejorar la convivencia intrafamiliar de los hogares ecuatorianos, se analiza tomando en cuenta la ciudad de Ibarra provincia de Imbabura, que la Junta Cantonal de Protección de Derechos-Ibarra “Casa de los Derechos” se estandariza que las medidas más solicitadas es la orden de cuidado y boleta de alejamiento (GAD-Ibarra, 2021). Para la Fiscalía General del Estado con sede Ibarra, las principales medidas de protección son:

(...) 1). la prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y personas en particular, en cualquier lugar sea público o privado; 2) Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros; 3)

Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia de género y contra los integrantes del núcleo familiar; 4) Orden de salida de la persona procesada de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo. (Código Orgánico Integral Penal , 2014). De estas medidas corresponde expresar que se enmarcó un 68% del encuadre anual de las medidas de protección otorgadas (Fiscalía General del Estado, 2021)

Lo que se debe tomar en cuenta, para el aumento de la protección a grupos vulnerables es la participación de representantes de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el problema, por ejemplo, en Comisiones o Grupos Interministeriales, constituye un elemento innovador, una buena práctica, y puede considerarse coherente con los procesos de modernización de los estados, aun cuando no sea visualizado así por los/as propios/as integrantes. Estos grupos, en la medida que funcionan bien, también han sido coadyuvantes de los mecanismos de la mujer para llevar adelante la coordinación de las políticas y/o planes, particularmente cuando están compuestos por representantes con niveles de autoridad y legitimidad en sus instituciones (Ortega, 2019).

## CONCLUSIONES

La violencia intrafamiliar se define en medida de la situación independiente a cada caso en particular, cuya tipología física, psicológica y sexual se encuentra evidente, con nexas en las personas identificadas como víctimas. La vulneración de derechos es alarmante, su epicentro comienza en la relación familiar y convivencia, donde los miembros del núcleo familiar son los afectados, tanto como víctimas directas e indirectas. La fuerza eminente son las palabras que agreden, corrompen y atacan al desarrollo normal y ambiente sano familiar, las acciones violentas contextualizadas con daño físico involucran el uso de fuerza abrupta y desproporcionada. E indignantemente, obligar o por medio de mecanismos de tortura violentar a la libertad sexual, son hechos que la sociedad ecuatoriana debe enfrentar.

El Ecuador tiene una alarmante cifra de agresores dentro de las familias ecuatorianas, de cada 10 hogares 6 tienen situaciones de agresiones y 4 son en estado crítico. Los avances multidisciplinarios como la legislación buscan proteger aquellas víctimas producto de una violencia intrafamiliar. Creando una fusión interinstitucional donde educación, salud y trabajo configuren un accionar adecuado para su desarrollo y tranquilidad en un ambiente pleno de materialización de derechos.

Las medidas de protección tanto judiciales como administrativas responden hacia la protección integral de las víctimas, teniendo en cuenta la necesidad y proporción de la exclusividad de quien la necesita. La principal medida de protección en el ámbito administrativo es el orden de cuidado, dando a conocer que esta medida corresponde hacia la garantía del menor de edad, un análisis y estudio define la situación y la recomendación que el menor requiere. La orden de alejamiento es una medida de prevención evitando que la víctima sea revictimizada, considerablemente, se ha dado más atención a las mujeres como las niñas, niños y adolescentes. Por la equidad e igualdad de género es imprescindible tener en cuenta los aspectos y elementos a tratar al momento de decidir una medida, que la (Ley para prevenir y Erradicar la Violencia

contra las mujeres, 2018) y el (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia , 2003), dictaminan.

El procedimiento, se establece por la inmediatez del otorgamiento y el avance de un proceso en conformidad las partes procesales actúen. Donde la atención y seguimiento debe ser primordial. Es aquí, la crítica de la investigación, pues, el perfeccionamiento de las medidas de protección debe ser continuo, con avances de políticas públicas y protocolos de atención para evitar vulnerar otros derechos en los aspectos amplios de la sociedad. Así mismo, el cumplimiento de las medidas es un reto a cumplir, la falta de personal, de instituciones que participan en el proceso, abre puertas tráfugas para el incumplimiento de las mismas.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Almeras, Diane, (2018) “Violencia contra la mujer”, Santiago de Chile, CEPA
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Aprobado mediante Ley No. 0. Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 180.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 499. Quito: Asamblea Nacional.
- Convención Americana de los Derechos Humanos (1978). (Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978).
- Corzo, R. (2019). Casos de violencia intrafamiliar. Dgatorial. <https://n9.cl/n025>
- González, M. & Montaña, S. (2018). Violencia intrafamiliar, factores de riesgo individual y estado emocional en los adolescentes de los colegios nocturnos de la ciudad de Loja.
- Mejía, A. (2018), Eficacia de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar Garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 7(2).
- Mejía, J. (2019). La violencia intrafamiliar y las medidas de protección. Ecuador.
- Organización de las Naciones Unidas (1048) Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 Diciembre 1948, 217 A (III)
- Organización de las Naciones Unidas- Defensora mundial de la igualdad de género. (2020). Factores de riesgo en la familia. <https://n9.cl/bm0aj>
- Ortega, L. (2019). Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe. Unidad Mujer y Desarrollo. ONU. [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/5795/S05724\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/5795/S05724_es.pdf)

- Pérez, L., Aldás, V., & Alvarado, H. (2019). El principio pro homine como base para la legislación de medidas de protección de género. *Revista de Comunicación de la SEECI*, 65-86.
- Pizarro, C. (2019). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER\\_097.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1)
- Stumer, A (2018). La presunción de inocencia. Madrid: Marcial Pons. Recuperado de <https://www.editorialmetropolitana.cl/wp-content/uploads/2021/01/la-presunci%C3%B3n-de-inocencia.pdf>
- Sanango, M. G. A., Zurita, I. N., Jaén, C. E. P., & Álvarez, J. C. E. (2020). Falta de motivación en las resoluciones administrativas de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 395-413.
- Esteban Nieto, N. (2018). Tipos de investigación: Universidad Santo Domingo de Guzmán. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Encalada, P. (2021). La violencia psicológica en los hogares latinoamericanos. Colombia. <https://n9.cl/xm8hu>
- Enrique Rus Arias, 09 de diciembre, 2020 *Investigación explicativa*. Economipedia.com
- Julia Máxima Uriarte. Para: *Caracteristicas.co*. Última edición: 9 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.caracteristicas.co/investigacion-documental/>.
- Ramos, M. (2018). *Violencia sexual y física contra las mujeres adolescentes y jóvenes en el Perú*. El Cid Editor. <https://elibro.net/es/ereader/uniandesecuador/27193?page=6>
- Rivero, D. (2013). *Metodología de la investigación*. Shalom. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/17iCp0IPdMTcEPnZMtXv-QaZ5aexNVIyY/view>
- Rodríguez, R. & Alarcón, R. (2020). Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo del régimen jurídico ecuatoriano. <file:///C:/Users/Mastec/Desktop/DR.%20MARCO%20PINEDA/PINEDA%20MARCO%20FRANKLIN/DERECHO%20AMBIENTAL%20OCTAVO%20A%20Y%20B%20HÍBRIDO/1.%20FICHA%20DOCENTE/Dialnet-ViolenciaIntrafamiliarYMedidasDeProteccion-8354964.pdf>
- Saldariaga, T. (2019). La violencia intrafamiliar, tipos de violencia. México. <https://n9.cl/av3p>
- Sierra, R., Cortés, C., & Hernández, H. (2019). Violencia intrafamiliar - Impacto Social de la violencia intrafamiliar. Bogotá: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Fondo de Prevención Vial Prevenir es Vivir. <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/33604/8+Violenci>

aintrafamiliar.pdf/da60af7b-e69b-4f86-a8ec-959db2a42d17

UNICEF. (2020). Los ataques de violencia sexual de padres a hijos. Dyquetom. <https://n9.cl/amwk2>

Vásquez, L. (2020). Violencia intrafamiliar. Derecho Ecuador. <https://n9.cl/w5tmz>

Corona J. Apuntes sobre métodos de investigación. Medisur. 2016 [Consulta: 5 de mayo de 2017];14(1). Disponible en: <http://www.medisur.sld.cu/index.php/medisur/article/view/2977>

Lanuez, M. y Fernández, E. (2014). Metodología de la Investigación Educativa. (CD-ROM). IPLAC, La Habana, Cuba